



RESOLUCION No. 0783-AD-83

Lima, 27 de setiembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley 22867 de 22 enero 1980, se dictaron normas de desconcentración de acciones administrativas propias de los Sistemas de Personal y de Abastecimiento;

Que, conforme a los Artículos 1° y 4° de la indicada Ley de desconcentración de atribuciones, pueden ser delegadas determinadas acciones del Sistema de Personal y de Abastecimiento;

Que, en el último párrafo del Art. 37° del D.L. 20555 se establece que el Jefe del IPD es el Titular del Pliego Presupuestario a su cargo y ejerce su autoridad directamente o por delegación; y el Art. 38° del mismo dispositivo legal preceptúa que el Director Ejecutivo es la más alta autoridad después del Jefe del IPD y por delegación de éste coordina, dirige y controla la acción de los elementos del Sistema;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y con arreglo a los Arts. 37° y 38° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE al señor ALBERTO JOHM WIRZ NORIEGA para que en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Peruano del Deporte, autorice las siguientes acciones del Sistema de Personal:

- a) Licencias, comisiones de servicio y licencias para capacitación en el país, rol de vacaciones, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, pago por horas extraordinarias, autorización a pensionistas para residir en el extranjero, reconocimiento y pago de devengados de personal, sanciones administrativas a personal no directivo, responsabilidad pecuniaria, viáticos, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, indemnización obrera (régimen 8439), indemnización a empleados bajo el régimen de la Ley 4916 e indemnización a empleados pertenecientes al régimen laboral de la Ley 11377 -empleados públicos-.
- b) Constituir comisiones para concurso y proceso administrativo; y
- c) Conceder pensión provisional y definitiva y compensaciones a cargo del Estado, cualquiera que fuera el monto.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE al señor ALBERTO JOHM WIRZ NORIEGA para que en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Peruano del Deporte adopte las decisiones relativas a las siguientes acciones del Sistema de Abastecimiento:



RESOLUCION No. 0783-AD-83

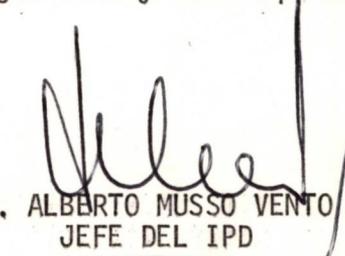
Lima, 27 de setiembre de 1983



- a) Aprobar la política de Abastecimiento de bienes y servicios del IPD;
- b) Aprobar la normatividad técnica de gestión de Abastecimiento formulada en la entidad, en concordancia con la normatividad general;
- c) Nombrar Comités o Comisiones para ejecutar y/o verificar las acciones derivadas de los procesos técnicos de Abastecimiento;
- d) Aprobar bases y especificaciones y convocar licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos, así como los correspondientes contratos para adquisición de bienes y servicios no personales;
- e) Aprobar altas, bajas y transferencias de bienes; y,
- f) Disponer y aprobar los inventarios físicos de bienes.

Regístrese y comuníquese,




DR. ALBERTO MUSSO VENTO
JEFE DEL IPD

JEF/AMV
TVM/
emy.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Desconcentración de acciones administrativas en el IPD : D.L. 22867



INFORME N° 541 - OAJ - 83

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

Es grato dirigirme a usted en relación con el asunto de la referencia para informarle lo siguiente:

- 1.- Que el D.L. 22867 de 22.1.80 establece normas de desconcentración de acciones administrativas propias de los sistemas de personal y de abastecimiento, y en mérito al ya referido dispositivo legal el Dr. Ernesto Moreno Vargas, por indicación de la Jefatura del IPD preparó un proyecto de Resolución administrativa, por el cual se autoriza al Director Ejecutivo, para que en su condición de tal adopte las decisiones legales a las acciones del sistema de personal y de abastecimiento.
- 2.- El Dr. Ernesto Moreno Vargas ha transcrito literalmente los Arts. 1° y 4° del referido dispositivo legal, y en lo que se refiere a las acciones administrativas de personal se debe entender de que están dirigidas a los organismos del Sector Público, cuyo personal pertenece al régimen laboral de la Ley 11377 -Estatuto y Escalafón del Servicio Civil-, que a pesar de que en las indicadas acciones se mencionan beneficios tales como: licencias, comisiones de servicios, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, etc. que son típicos y que están contemplados en la Ley 11377, no se señala específicamente a dicho régimen laboral en la citada Ley; señalándose al final del párrafo establecido en el inc. a) - del Art. 1° del citado dispositivo legal al régimen laboral de la Ley 8439 -obreros- y al régimen privado al servicio del Estado, Ley 8439.
- 3.- En opinión de esta OAJ, la omisión en que se ha incurrido en la Ley 22867 es susceptible de corregir en el proyecto de Resolución Jefatural, por la cual el Jefe del IPD delega al señor Director Ejecutivo las acciones administrativas de personal y de abastecimiento, en razón de que la mayor parte de dichas acciones, justamente están referidas al régimen laboral de la Ley 11377, por cuanto se trata de organismos del Estado, que está integrado casi en su totalidad por empleados públicos. Por otra parte es necesario hacer presente de que en el citado proyecto de Resolución administrativa puede complementarse, dentro de la base legal, esa delegación de funciones los Arts. 37° y 38° del D.L. 20555, preceptuando el primero de los nombrados que "el Jefe del IPD es el Titular del Pliego Presupuestario a su cargo y ejerce su autoridad directamente o por delegación y es nombrado por Resolución Suprema y el segundo dice que "el Director Ejecutivo es la más alta autoridad después del Jefe del IPD y por delegación de éste, coordina, dirige y controla la acción de los elementos del Sistema." Se adjunta proyecto de Resolución, preparado por esta OAJ.

Lima, 4 de octubre de 1983

OAJ/83

TW/emy



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Murillo
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

INFORME

AL : SEÑOR DR. ALBERTO MUSSO VENTO
JEFE DEL IPD.

ASUNTO : PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE DELEGACION DE FUNCIONES.

FECHA : Setiembre 30, 1983

Señor Jefe:

En atención a su pedido, se proyectó la Resolución administrativa sobre delegación de funciones al Director Ejecutivo, cuya copia se acompaña. Dicho proyecto comprende delegación de funciones en las áreas de personal y abastecimiento, copiándose literalmente las atribuciones delegables que autoriza el D.L. 22867 de 22 enero 1980 (Ley de Descentralización).

Obviamente, si las indicadas disposiciones legales han sido transcritas literalmente en aquel proyecto de Resolución Jefatural, cualquier error que podría haber tenido el legislador al dictar el D.L. 22867, deberá significar un pedido formal de modificación del dispositivo pertinente, solicitado a través de los Ministerios de Educación y Justicia para su consideración final a nivel de proyecto, del Consejo de Ministros y la Cámara de Senadores de la República. En este sentido, nos encontramos a sus órdenes a fin de formular el proyecto modificatorio de acuerdo a las indicaciones que su Despacho estime necesarias.

Finalmente y, en cuanto al área de personal, conviene destacar que el - punto a) del Artículo 1º del mencionado proyecto de resolución administrativa, está referido al personal en general, sea cual fuere su régimen legal de empleados u obreros. De su lectura vemos que cuando se cita el régimen de la Ley 4916, éste se relaciona sólo con el concepto de "indemnizaciones" para diferenciarla de aquellas que corresponden a los trabajadores obreros de la administración pública.

Atentamente,

p' Estudio Ernesto Moreno Vargas, Abog.
ESTUDIO E. MORENO VARGAS
ABOGADOS
Carabaya 831 - Of. 204

c.c.
Sr.A. Wirz.
Dr.T. Villavicencio.



RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 22867 de 22 enero 1980, se dictaron normas de desconcentración de acciones administrativas propias de los Sistemas de Personal y de Abastecimiento;

Que conforme a los Artículos 1° y 4° de la indicada Ley de desconcentración de atribuciones, pueden ser delegadas determinadas acciones del Sistema de personal y de abastecimiento;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y, con arreglo al Art. 37° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZASE al señor ALBERTO WIRZ NORIEGA para que en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Peruano del Deporte, autorice las siguientes acciones del Sistema de Personal:

- a) Licencias, comisiones de servicio y licencias para capacitación en el país, rol de vacaciones, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, pago por horas extraordinarias, autorización a pensionistas para residir en el extranjero, reconocimiento y pago de devengados de personal, sanciones administrativas a personal no directivo, responsabilidad pecuniaria, viáticos, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, indemnización obrera e indemnización a empleados bajo el régimen de la Ley 4916;
- b) Constituir comisiones para concurso y procesos administrativos, y,
- c) Conceder pensión provisional y definitiva y compensaciones a cargo del Estado, cualquiera que fuera el monto.

Artículo Segundo. - AUTORIZASE al señor ALBERTO WIRZ NORIEGA para que en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Peruano del Deporte adopte las decisiones relativas a las siguientes acciones del Sistema de Abastecimiento:

- a) Aprobar la política de Abastecimiento de bienes y servicios del IPD;
- b) Aprobar la normatividad técnica de gestión de Abastecimiento formulada en la entidad, en concordancia con la normatividad general;
- c) Nombrar comités o comisiones para ejecutar y/o verificar las acciones derivadas de los procesos técnicos de Abastecimiento;
- d) Aprobar bases, especificaciones y convocar licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos, así como los correspondientes contratos para ad-



RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

- Adquisición de bienes y servicios no personales;*
- d) Aprobar altas, bajas y transferencias de bienes; y,*
 - f) Disponer y aprobar los inventarios físicos de bienes.*

Regístrese y comuníquese.

DR. ALBERTO MORALES
JEFE DEL IPO

JEF. AMV
E. EMV.A.mor

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de Gobierno;

Que uno de los medios para alcanzar dicho objetivo, en armonía con la política de reforma de la Administración Pública, es impulsar el proceso de desconcentración de acciones administrativas propias de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización;

Que a través de la desconcentración administrativa se trata de generar las condiciones adecuadas para que las decisiones de los funcionarios se adopten en los niveles organizacionales más cercanos a la demanda de los servicios públicos;

Que en armonía con el Decreto Ley 21512 y disposiciones complementarias, la desconcentración de atribuciones referidas a los procesos de los Sistemas Administrativos señalados, se viene conduciendo en forma facultativa, lo que impide cumplir adecuadamente con los objetivos previstos;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY DE DESCONCENTRACION DE ATRIBUCIONES DE LOS SISTEMAS DE PERSONAL, ABASTECIMIENTO Y RACIONALIZACION

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PERSONAL

Artículo 1º.— Para las respectivas sedes centrales, los Directores y Jefes de las Oficinas de Personal o quienes ejerzan dichas funciones en los Ministerios, Organismos cuyo Jefe tenga rango de Ministro, Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, Comités de Desarrollo e Instituciones Públicas Descentralizadas, tienen atribución para autorizar las siguientes acciones de personal:

a. Licencias, comisiones de servicio y licencias para capacitación en el país, rol de vacaciones, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, pago por horas extraordinarias, autorización a pensionistas para residir en el extranjero, reconocimiento y pago de devengados de personal, sanciones administrativas a personal no directivo, responsabilidad pecuniaria, viáticos, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, indemnización obrera e indemnización a empleados bajo el régimen de la Ley 1916;

b. Constituir comisiones para concurso y para procesos administrativos;

c. Conceder pensión provisional y definitiva y compensaciones a cargo del Estado, cualquiera que fuera el monto; y

d. Otras atribuciones que por Resolución Ministerial se disponga desconcentrar.

Las atribuciones señaladas en el presente Artículo, serán ejercidas en las sedes regionales por el Director o Jefe de la Oficina de Personal de la región, y en las zonas, por el director o Jefe de la Oficina de Personal de la respectiva Zona.

Artículo 2º.— Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Ley 18199 con el texto siguiente:

"Artículo 1º.— Los servidores de la Administración Pública pueden ser reasignados de una dependencia a otra dentro de una misma entidad o de una entidad a otra del Sector Público, sin que sea necesario el cese en el servicio;

Para que la reasignación pueda efectuarse, será necesario el informe favorable de las correspondientes Oficinas de Personal de las dependencias o entidades de origen y de destino".

Artículo 3º.— Sustitúyese el inciso "g" del Artículo 2º y el Artículo 3º del Decreto Ley 21292 con los textos siguientes:

"g. Directores Regionales en los ámbitos donde no existen Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares".

"Artículo 3º.— El nombramiento o contratación, según corresponda, de los servidores que se indica, no comprendidos en los Artículos 1º y 2º, se realizará en la forma siguiente:

a. En el Gobierno Central:

(1) Para los nombrados con Grado y Sub-Grado de la Escala de Remuneraciones Básicas establecidas por ley;

(1.1) Por Resolución Ministerial, Resolución del Jefe con rango de Ministro, o Resolución del Jefe del Organismo Regional de Desarrollo u Organismo similar, y por Resolución del Presidente del Comité de Desarrollo cuando su Grado sea I o II.

Artículo 1º.— Autorízase al Banco Agrario del Perú para refinanciar los préstamos de sostenimiento concedidos durante la campaña agrícola 1979-1980, para la explotación de predios ubicados en los Distritos de Riego afectados por la sequía producida durante dicha campaña, para cuyo efecto prorrogará dichos préstamos por un plazo de hasta diez años, incluyendo uno de gracia.

Artículo 2º.— La tasa de interés de los préstamos a que se refiere el artículo anterior será rebajada, por excepción, en un 50% a partir del 1º de enero de 1980, en relación a las tasas ordinarias que cobra el Banco Agrario del Perú por dichos préstamos.

Artículo 3º.— El Banco Agrario del Perú otorgará durante la campaña agrícola 1979-1980, préstamos de sostenimiento para el fomento de cultivos que sustituyan a los afectados por la sequía, en favor de los agricultores cuyos predios se encuentran ubicados en los Distritos de Riego señalados en el artículo 8º. La tasa de interés que devengarán estos préstamos será igual a la contemplada en el artículo anterior.

Artículo 4º.— Los préstamos de capitalización que otorgue el Banco Agrario del Perú durante el año 1980 en favor de los agricultores cuyos predios se encuentren comprendidos en los Distritos de Riego señalados en el artículo 8º, para obras de drenaje, mejoramiento de infraestructura de riego, rehabilitación y/o perforación de pozos incluido equipamiento y reforestación, serán concedidos preferentemente con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Agrícola creado por Decreto Ley 22273 y en las mismas condiciones de monto, plazo y tasa de intereses para las operaciones de dicho Fondo.

Artículo 5º.— El Tesoro Público proveerá al Banco Agrario del Perú los recursos financieros necesarios destinados a compensar la diferencia resultante por efectos de la aplicación del presente Decreto Ley en lo concerniente a la reducción de tasas de interés. Dicha provisión de fondos se efectuará en forma trimestral y en el monto que sea requerido por el Banco Agrario del Perú.

Artículo 6º.— Facúltase a Seguro Social del Perú para otorgar facilidades de pago, con exoneración de moras y multas, a los empleadores de los Distritos de Riego a que se refiere el artículo 8º del presente Decreto Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Trabajo y de Agricultura y Alimentación, se establecerán el período, plazo, tasas de interés y demás condiciones, así como los procedimientos para el otorgamiento de las facilidades y exoneraciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º.— El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Agricultura y Alimentación la suma de Un Mil Setecientos Treintidós Millones de Soles Oro (S/. 1.732.000.000.00) con el objeto de que sea utilizada en la ejecución de las obras reproductivas que contemple el Plan de Apoyo que apruebe el Ministerio de Agricultura y Alimentación para los Distritos de Riego afectados por la sequía.

Artículo 8º.— Gozarán de los beneficios contemplados en el presente Decreto Ley, los agricultores cuyos predios se encuentren ubicados en el ámbito de los siguientes Distritos de Riego: San Lorenzo, Alto Piura, La Leche, Chiclayo - Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Cajamarca, Chicama, Moche, Virú - Chao, Nepeña, Casma, Huarmey y Palpa - Nazca.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ochenta.

LEY DE DESCENTRALIZACION

("El Peruano" de 23.1.80)

DECRETO LEY N° 22867

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

(1.2) Para la respectiva sede central, por Resolución del Secretario de Estado, Director Superior o funcionario de nivel equivalente, Director Ejecutivo o funcionario de nivel equivalente en los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, del Presidente de Comité de Desarrollo; y en su respectiva jurisdicción, por Resolución del Director Regional dependiente de Ministerio o del Jefe Zonal de Organismo Regional de Desarrollo, si son del Grado III o menor.

(2) Para los contratados bajo la modalidad de Empleado Eventual establecida en la Ley General de Remuneraciones:

(2.1) Por Resolución Ministerial, Resolución del Jefe con rango de Ministro, o Resolución del Jefe de Organismo Regional de Desarrollo u Organismo similar y por Resolución del Presidente de Comité de Desarrollo, si el monto de la remuneración única mensual es igual o mayor al monto del último Sub-Grado del Grado II hasta el límite máximo de percepción señalado en la Ley de Remuneraciones vigente.

(2.2) Para la respectiva sede central, por Resolución del Secretario de Estado, Director Superior o funcionario de nivel equivalente, Director Ejecutivo o funcionario de nivel equivalente en los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, del Presidente de Comité de Desarrollo; y en su respectiva jurisdicción, por Resolución del Director Regional dependiente de Ministerio o del Jefe Zonal de Organismo Regional de Desarrollo, si la remuneración única mensual es igual o menor a la remuneración básica correspondiente al Grado III Sub-Grado I.

(3) Los nombramientos de Directores Regionales, Departamentales, Zonales o niveles equivalente, en los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, deberán ser previamente coordinados con el Titular del sector correspondiente.

b. Para los que presten servicio de Instituciones Públicas Descentralizadas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de trabajo:

(1) Por Resolución Ministerial si el monto de la remuneración mensual es mayor al Grado I Sub-Grado I, hasta el límite máximo de percepción señalado en la Ley General de Remuneraciones vigente.

(2) Por Resolución del Titular de la Entidad si el monto de la remuneración mensual es igual o menor al correspondiente al Grado I Sub-Grado I.

c. Para los que presten servicio en Empresas Públicas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de trabajo:

(1) Por Resolución del Directorio y de conformidad con los lineamientos del Titular del Sector, si el monto de la remuneración mensual es mayor a la correspondiente al Grado I Sub-Grado I.

(2) Por Resolución del Gerente General de la Entidad o funcionario de nivel equivalente y de conformidad con los lineamientos del Directorio, si el monto de la remuneración mensual es igual o menor al correspondiente al Grado I Sub-Grado I.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

Artículo 4º— Las decisiones relativas a los procesos técnicos del Abastecimiento de bienes y de servicios no personales en los Ministerios, Organismos cuyo Jefe tenga rango de Ministro, Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, Comités de Desarrollo e Instituciones Públicas Descentralizadas, serán ejercidas por los niveles siguientes:

a. Por el Secretario de Estado, Director Superior o funcionario de nivel equivalente, Director Ejecutivo o funcionario de nivel equivalente y Presidente de Comité de Desarrollo:

(1) Aprobar la política de Abastecimiento de bienes y servicios de su entidad y los correspondientes planes.

(2) Aprobar la normatividad técnica de gestión del Abastecimiento formulada en la Entidad, en concordancia con la normatividad general.

(3) Nombrar comités o comisiones para ejecutar y/o verificar las acciones derivadas de los procesos técnicos de Abastecimiento.

b. Para la respectiva sede central, por el Director General de Administración, quien ejerza dicha función; y en su respectiva jurisdicción, por el Director Regional dependiente de Ministerio o por el Jefe Zonal de Organismo Regional de Desarrollo u Organismo Similar:

(1) Aprobar bases, especificaciones y convocar licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos, así como los correspondientes contratos para adquisición de bienes y servicios no personales.

(2) Aprobar altas, bajas y transferencia de bienes.

(3) Disponer y aprobar los inventarios físicos de bienes.

c. Por los Titulares de Unidades que cumplen la función de Abastecimiento:

(1) Aprobar los instrumentos de ejecución de la programación del Abastecimiento.

(2) Ejecutar la programación del Abastecimiento.

(3) Disponer y aprobar los inventarios físicos de bienes en almacén.

(4) Representar a la Entidad, extrajudicialmente, en la recuperación de bienes.

(5) Disponer la calificación periódica de bienes no utilizables.

(6) Suscribir contratos para la obtención de bienes y servicios no personales a nombre de la Entidad.

(7) Suscribir los instrumentos para aceptación de donaciones.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE RACIONALIZACION

Artículo 5º — Establécense los niveles de aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades Públicas, en la forma siguiente:

a. Por Resolución Ministerial o del Jefe con rango de Ministro, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central y de las Direcciones Regionales no integrantes de los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares.

b. Por Resolución del Jefe del Organismo Regional de Desarrollo u Organismo similar, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central y de las Direcciones Regionales y Zonales de su entidad.

c. Por Resolución de los Jefes o Titulares de las Instituciones Públicas Descentralizadas y de los Comités de Desarrollo, el Reglamento de Organización y Funciones de sus respectivas entidades.

Artículo 6º — Los niveles de aprobación de los Cuadro de Cargos Clasificados de las entidades Públicas, serán los siguientes:

a. Por Resolución del Secretario de Estado, Director Superior o funcionario de nivel equivalente, el Cuadro de Cargos Clasificados de la Sede Central de las Direcciones Regionales y de las Direcciones Zonales no integrantes de los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares.

b. Por Resolución de los Titulares de los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, Instituciones Públicas Descentralizadas y Comités de Desarrollo, el Cuadro de Cargos Clasificados de sus respectivas entidades.

Artículo 7º — Los niveles de aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal de las entidades públicas, serán los siguientes:

a. Por Resolución del Secretario de Estado, Director Superior o funcionario de nivel equivalente, el Cuadro para Asignación de Personal de la Sede Central del Ministerio u Organismo.

b. Por Resolución del Director Regional, en ámbitos no integrantes de los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, el Cuadro para Asignación de Personal de su jurisdicción.

c. Por Resolución del Director Ejecutivo o funcionario de nivel equivalente del Organismo Regional de Desarrollo u Organismo similar, el Cuadro para Asignación de Personal de la entidad.

d. Por Resolución del Director Técnico o funcionario de nivel equivalente de las Instituciones Públicas Descentralizadas, y por Resolución del Presidente de Comité de Desarrollo, el Cuadro para Asignación de Personal de la entidad.

Artículo 8º — Los Titulares de los Organos de Línea, Normativos o de Ejecución de la Sede Central del Ministerio, de las Regiones y Zonas del Ministerio, de las Instituciones Públicas Descentralizadas, de los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares, y de los Comités de Desarrollo, aprobarán los Manuales de Procedimientos relativos a dichos Organos.

Artículo 9º — Los Titulares de las Oficinas de los Sistemas Administrativos de la Sede Central del Ministerio, de las Direcciones Regionales, de las Instituciones Públicas Descentralizadas, de los Organismos Regionales de Desarrollo u Organismos similares y de los Comités de Desarrollo, aprobarán los Manuales de Procedimientos relativos a dichos Organos de Apoyo, Asesoramiento y Control, de acuerdo a su naturaleza y competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.— El titular de las atribuciones conferidas por el presente Decreto Ley las ejercerá teniendo en cuenta las orientaciones generales y políticas de la Alta Dirección y podrá

delegarlas total o parcialmente, mediante Resolución expresa, en otro funcionario de adecuado nivel jerárquico y funcional de la entidad.

Segunda.— Los documentos de gestión administrativa cuyos niveles de aprobación regula el presente Decreto Ley, serán formulados con sujeción a las normas que sobre el particular emitan los Organos Centrales de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento y Racionalización y los que dicte la Alta Dirección de cada entidad.

Tercera.— El presente Decreto Ley no reduce la delegación de atribuciones que hubiera sido otorgada de conformidad con disposiciones legales y administrativas, ni exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso.

Cuarta.— Los Concejos Municipales establecerán los niveles de desconcentración en armonía con los criterios establecidos en el presente Decreto Ley.

Quinta.— Los Institutos de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Policiales, se rigen por sus propias leyes y reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las atribuciones conferidas a los Directores Regionales dependientes del Ministerio, a que se refieren los numerales 1.2 y 2.2 del inciso (a) del Artículo 3° del presente Decreto Ley, serán de aplicación gradual en el caso de Ministerios cuyas regiones no cuenten con la estructura Administrativa desconcentrada.

Segunda.— Los asuntos pendientes de solución podrán culminar de conformidad con las disposiciones que serian anteriormente o citándose al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley, según convenga a la celeridad del trámite.

DISPOSICION FINAL

Derógase o modifíquese, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ochenta.

REINTEGROS PARA EDIFICACIONES

("El Peruano" de 23.1.80)

RESOLUCION No. 003-80-VC-0200

Lima, 14 de Enero de 1980.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto—Ley No. 22848, se dispuso un incremento general de remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1980, para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1979;

Que por Decreto—Ley No. 22699, se dispuso que la Asignación Excepcional por Variación de Precios, que vienen percibiendo los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, con arreglo al Decreto—Ley No. 22188, se incorporará a la remuneración básica, a partir del 01 de Enero de 1980;

Que el referido aumento de las remuneraciones, así como la incorporación de dicha asignación a la remuneración básica, determinan aizas en el costo de las obras de construcción civil, que deben ser reintegradas a los contratistas, en base a los porcentajes que para el efecto señala el CREPCO, en cumplimiento a las disposiciones del Decreto—Ley No. 22067 y el Decreto Supremo No. 015-79-VC, de fecha 11 de Abril de 1979.

Estando a las estadías de la Oficina Técnica del Consejo los mismos que han sido aprobados por el Directorio, en sesión de fecha 14 de Enero de 1980.

SE RESUELVE:

1.—Arráncanse los porcentajes de reintegro que deben aplicarse en las obras a las geográficas del país, para calcular los reintegros resultantes del aumento general de las remuneraciones, después de haberse aplicado la Ley No. 22848, y de la incorporación de la asignación excepcional a la remuneración básica, dispuesta por el Decreto—Ley No. 22699, correspondientes a las obras de EDIFICACION HASTA DOS PISOS Y HASTA CUATRO PISOS (Terminadas y Casco Vestido), según aparecen en el cuadro adjunto que, debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

2.— Los reintegros porcentuales aprobados se aplicarán para las obras del Sector No Público:

Según lo estipulado en el contrato, y si en este no se indica o no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 01 de Enero de 1980; a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento de las remuneraciones y de la incorporación de la asignación excepcional a la remuneración básica.

3°.— En los montos y saldos de obra a que se refieren el numeral 2° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.

4°.— Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de los reintegros a que ha dado lugar los Decretos—Ley No. 22848 y 22699.

5°.— Los porcentajes que se aprueban por la presente Resolución serán acumulativos, en cada obra, con todos los anteriormente aprobados para ésta desde la fecha del Presupuesto Contratado.

6°.— Los departamentos que comprenden las áreas geográficas a que se refiere el artículo 1° son los siguientes:

- Costa y Sierra Norte : Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.
- Costa y Sierra Centro : Departamentos de Ancash, Lima y Provincia Constitucional del Callao, Ica, Huánuco, Pasco, Junín y Huancavelica.
- Costa Sierra Sur : Departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho, Apurímac, Cuzco y Puno.
- Selva : Departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

Ingeniero HECTOR GALLEGOS VARGAS, Presidente.

RESOLUCION No. 003-80-VC-0200

PORCENTAJES DE REINTEGRO DERIVADOS DEL AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES (BONIFICACION ESPECIAL POR COSTO DE VIDA) DE S/. 100.00 DIARIOS, ESTABLECIDO POR DECRETO—LEY No. 22848 Y DE LA INCORPORACION A LA REMUNERACION BASICA, DISPUESTA POR DECRETO—LEY No. 22699, DE LA ASIGNACION EXCEPCIONAL POR VARIACION DE PRECIOS, OTORGADA POR DECRETO—LEY No. 22188 EN VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 1980.

EDIFICACION

Areas Geográficas	HASTA 2 PISOS	HASTA 2 PISOS	HASTA 4 PISOS	HASTA 4 PISOS
	(Terminada)	(Casco Vestido)	(Terminada)	(Casco Vestido)
	%	%	%	%
1— Costa y Sierra Norte	1.97	2.53	1.74	2.24
2— Costa y Sierra Centro	1.83	2.35	1.62	2.07
3— Costa y Sierra Sur	1.89	2.42	1.66	2.14
4— Selva	1.80	2.42	1.65	2.14

REINTEGROS EN OBRAS DE EDIFICACION

("El Peruano" de 24.1.80)

RESOLUCION MINISTERIAL No. 0035-80-VC-0200

Lima, 16 de Enero de 1980.

Vistas las resoluciones Nos. 003 y 006-80-VC-0200, de fecha 14 de enero de 1980, expedidas por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción (CREPCO), mediante las cuales se aprueban los porcentajes de reintegro que deben aplicarse a las obras de Edificación de 1, 2, 3 y 4 pisos para las áreas geográficas: Costa y Sierra Centro, Costa y Sierra Norte, Costa y Sierra Sur y Selva; Edificación mas de cuatro pisos, Redes de Distribución de Agua Potable, Redes de Alcan-